

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente proceso de alimentos, radicado bajo el No. 2013-00043-00, informándole que viene presentado memorial por parte de la demandante, solicitando entrega de depósitos judiciales realizado por la Caja de Honor por concepto del 40% de las prestaciones sociales, que recibe el Señor **HAMERSON STEVEN EGEA MONTES**. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 25 de octubre de 2021.



**DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVOS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO**  
**DEMANDADO: HAMERSON STEVEN EGEA MONTES**  
**RAD: 2013-00043-00**

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el proceso y el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., encuentra el despacho que el depósito judicial solicitado por la demandante, corresponde al título judicial No. 46340000012952 por valor de **UN MILLÓN CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.005.752,04)**, el cual fue consignado a este despacho por la Caja de Honor, por concepto del 40% de las prestaciones sociales que recibe el Señor **HAMERSON STEVEN EGEA MONTES**, y su disposición debe ser en beneficio de la calidad de vida de los menores **S.S.E.G.** y **S.S.E.G.**, así como lo asevera la señora **GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO** en la solicitud, donde manifiesta que el recurso económico a recibir, se utilizaría para la compra de un computador portátil, con el fin de facilitar los estudios de sus hijos, por tal motivo aporta como soporte la cotización No. 1539221, de fecha octubre 19 del año en curso, donde se evidencia que el portátil a comprar es el ASUS X409MA-BV181, el cual tiene un costo de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), expedida por el Almacén Compulago, identificado con Nit 806.015.647-4.

Sin embargo, previo a resolver de fondo sobre el asunto de marras, se dispondrá realizar visita en el domicilio de los menores S.S.E.G. y S.S.E.G., por parte del Asistente Social de este Juzgado, con el fin de examinar las condiciones en que éstos viven.

Por otra parte, le llama la atención a esta Judicatura que la solicitud de entrega del precitado depósito judicial fue remitida desde el correo electrónico del demandado, esto es, [hammerson.egea@gmail.com](mailto:hammerson.egea@gmail.com), razón por la cual, se ordenará requerir a la señora **GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO**, para que indique las razones por las cuales la solicitud de entrega del depósito judicial No. 46340000012952 por valor de **UN MILLÓN CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.005.752,04)**, fue remitida desde el correo personal del demandado y no de su correo personal.

Asimismo, se requerirá a la parte demandante a fin de que especifique el correo electrónico personal que dispondrá para efectos de notificaciones al interior del presente proceso, para que sus solicitudes las presente desde su e-mail, ya que se hace necesario que exista claridad de los correos de notificación de cada una de las partes, esto, considerando el deber que tienen los sujetos procesales fijados en el Decreto – Ley 806 de 2020, que manifiesta:

**“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de entregar el depósito judicial No. 12952 por el valor de **UN MILLÓN CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.005.752,04)**, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Decrétese de la visita social domiciliaria por parte del asistente social de este despacho, a la residencia de la demandante señora **GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO**, la cual deberá realizarse a más tardar el 19 de noviembre de 2021.

**TERCERO:** Requiérase a la demandante **GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO**, para que indique las razones por las cuales la solicitud de entrega del depósito judicial No. 46340000012952 por valor de **UN MILLÓN CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.005.752,04)**, fue remitida desde el correo personal del demandado y no de su correo personal, conforme a las razones expuestas.

**CUARTO:** Requiérase a la demandante **GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO**, a fin de que especifique el correo electrónico personal que dispondrá para efectos de notificaciones al interior del presente proceso, de acuerdo a lo señalado en precedencia.

**QUINTO:** Por secretaría hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**

**Jueza**

YJBV

Firmado Por:

**Kellys Americ Banda Ruiz**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefe9447c51875316151513f45c7391faf680f981891f911cb245336531ec2a3**

Documento generado en 25/10/2021 03:04:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**